

**PRIMER PROTOCOLO PARA EL
ACOMPañAMIENTO AL
ALUMNADO **TRANS*** Y ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO EN
LOS CENTROS EDUCATIVOS DE
MELILLA**



*“Si tus prejuicios te traicionan sobre mi identidad,
no es asunto de mi cuerpo sino de tu mirada”*

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. NORMATIVA	6
2.1. Normativa internacional	6
2.2. Normativa nacional	7
2.3. Normativa local	15
3. OBJETIVOS	17
3.1. Objetivo general	17
3.2. Objetivos específicos.....	17
4. MEDIDAS Y ACTUACIONES.....	18
4.1. Principios generales de actuación.....	18
4.2. Detección y comunicación	19
4.3. Medidas organizativas y educativas del centro	20
4.4. Sensibilización, asesoramiento y formación dirigida a toda la comunidad educativa	22
4.5. Prevención, detección e intervención	23
4.6. Coordinación entre las administraciones e instituciones.....	24
5. BIBLIOGRAFÍA.....	24
6. ANEXO.....	26
6.1. Glosario de términos	26
6.2. Consentimiento familiar	31
6.3. Mensaje de comunicación a las familias del alumnado del grupo implicado.	32
6.4. Directorio	33
6.5. Material didáctico.....	33

1. INTRODUCCIÓN

Parte de nuestra tarea como docentes consiste en trabajar con alumnado diverso que nos ofrece lo que son y lo que sienten, lo que nos confiere una magnífica oportunidad para aprender de esta riqueza. Pero además creemos que es labor del profesorado la de integrar a cada persona (chico o chica o de género no binario) generando aulas cada día más inclusivas, que acojan la diversidad y que sean espacios de libertad y desde donde poder acompañarles en las dificultades para lograr su desarrollo pleno.

El objeto de este protocolo es visibilizar al alumnado trans* que convive en los centros junto con el resto de compañeros y compañeras y con toda la comunidad educativa, ya que no se trata de una realidad aislada, sino de una realidad más, como puede ser el alumnado extranjero, con diversidad cultural o funcional. Es tarea de todos y todas acompañarles e integrarles en el espacio educativo y dotarles de las mismas oportunidades que al resto.

Conviene recordar que el hecho de que haya personas que rompan con los estereotipos de género normativos no es un problema, sino una realidad que ha existido siempre y que el problema real es la transfobia, es decir, la falta de aceptación de la transexualidad, así como de las diferentes formas heterogéneas que rompen con la dicotomía hombres/mujeres (Platero,2014).

Salirse del marco del binarismo de género: hombre/ mujer, romper con los estereotipos de género o simplemente salirse del marco de deseos y/o afectos de lo heteronormativo ha sido a lo largo de la historia castigado y reprimido por la ley y por la sociedad en ciertas culturas, principalmente en Occidente.

De ahí que ser una persona trans* implique vivir un proceso a menudo difícil y lleno de dudas y preguntas que no son sencillas de contestar en un mundo marcadamente rígido en cuestiones de género, que lleva el peso de la mirada patologizadora y del estigma social, junto con la falta de referentes fuera del binarismo sexo/género.

Es importante para quienes lean este protocolo, conocer algunos ejemplos de otra historia, paralela a la historia con mayúsculas, con el objeto de entender mejor a las comunidades trans* que han existido a lo largo del tiempo. La historia de la transexualidad es tan amplia que no podría resumirse en este documento. Uno de los sentimientos más comunes entre la gente joven no conforme con su género es

justamente la sensación de aislamiento, de manera que un mayor conocimiento, les puede evitar sentirse solos o solas.

A lo largo del pasado siglo XX, desde la antropología y la arqueología, la historia y la literatura, distintas voces han destacado el hecho de que siempre ha habido personas no necesariamente adscritas al género binario y también como esa no pertenencia –o identificación concreta con los géneros masculino o femenino– no siempre ha sido penalizada ni lo es en otras culturas, mostrando oscilaciones a lo largo de la historia humana.

Ayudar a la gente joven a entender que hay una historia y una cultura de la identidad diversa les puede hacer que se sientan menos alienados, al mostrarles cómo distintas sociedades han permitido la posibilidad de un tercer género o espacios para las personas no conformes con este sistema binario de sexo-género.

Por ejemplo, en la cultura hindú muchos dioses fueron descritos e ilustrados con dos sexos al mismo tiempo y la dualidad en los comienzos del hinduismo en los dioses data del 1200 antes de cristo. La comunidad Hijra (una extensa comunidad de personas transexuales o intersexuales, o miembros de un tercer sexo en india, Pakistán y Bangladesh) tiene una historia muy antigua y juega un papel muy valorado y respetado en la sociedad hindú de hoy. Eran culturalmente parte de la India y ocuparon empleos de toda condición e incluso puestos de poder antes de la ocupación británica que con la imposición de sus leyes homófobas marginó a dicha comunidad.

El antiguo Kama Sutra también menciona a las personas con un tercer sexo, tritiya prakriti=tercera naturaleza, que englobaría a personas intersexuales, transexuales, homosexuales y bisexuales. En el hinduismo se considera a la creación universal dotada con una diversidad ilimitada y se reconoce el tercer sexo como un aspecto más de esta diversidad.

Muchas comunidades subsaharianas han preservado un espacio de respeto y reconocimiento a las personas mujeres y hombres transexuales. También la historia de las sociedades aborígenes americanas tiene muchos ejemplos ricos como, por ejemplo, las personas conocidas como “Dos espíritus”, en las que convivían un espíritu masculino y otro femenino pertenecientes a pueblos amerindios de América del Norte.

Nuestro alumnado diverso viene a mostrarnos el presente y el futuro. Viene a abrir nuestro lenguaje y nuestra mirada permitiéndonos reflexionar y hacer una crítica al propio sistema castrante y nada empático con la otredad y las diferencias.

En nuestras manos está que nuestro alumnado trans* lleve una convivencia digna en los centros, que la transexualidad o la intersexualidad se normalicen y se integren sus discursos en las aulas. Solo así podremos “combatir aquellas actitudes que invaliden la diversidad de género, la patologicen o la nieguen”. (Missé, 2013). Máxime cuando el derecho a la identidad es un Derecho Humano recogido en la Constitución Española, derecho que incide en que la igualdad legal también sea real y efectiva.

Es un deber del sistema educativo mostrar, explicar y dar cabida a la realidad completa y no sesgada, mostrar un mundo sexuado e inclusivo en el que todas las identidades tengan cabida. Los estudios nos dicen que aun la homotransfobia ocupa un asiento en nuestras aulas, y que la libertad de ser no es sencilla siempre. Es por eso que aún hacen falta protocolos como este.

2. NORMATIVA

El presente protocolo se enmarca jurídicamente en la siguiente normativa:

2.1. Normativa internacional

- En la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en su artículo 2 se reconoce que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades. En el elenco de derechos se afirma que la condición sexual no puede suponer distinción alguna en el uso y disfrute de los derechos.
- Por su parte el *Consejo de Derechos Humanos*, en su Resolución 17/19 de 2011 condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo. Concretamente la Resolución 2048 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 22 de abril de 2015 contra la discriminación de personas transexuales en Europa, insta a los Estados miembros a poner en marcha una legislación más favorable a los derechos de las personas transexuales en todos los países donde estos derechos son inexistentes o insuficientes. También prohíbe esta discriminación el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- *Los principios de Yogyakarta*, principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, ampliamente utilizados por instituciones de todo el mundo con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, establecen unos

estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGTB) y marcan claramente como la legislación internacional de derechos humanos protege a las personas LGTB.

- *La Resolución A/HRC/17/19 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, de 17 de junio de 2012, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que no se debe hacer distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición.

2.2. Normativa nacional

La legislación española ha evolucionado para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de las personas LGTBI, también en el ámbito autonómico. Varias leyes autonómicas promulgan la igualdad en relación con la orientación sexual e identidad de género y promueven medidas para hacerla posible. El detalle del elenco de estas normas es el siguiente:

- *Ley Foral 8/2017, de 19 de junio*, para la igualdad social de las personas LGTBI+.
- *Ley 14/2012, de 28 de junio*, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales del País Vasco.
- *Ley 2/2014, de 14 de abril*, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales de Galicia.
- *Ley 2/2014, de 8 de julio*, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.
- *Ley 11/2014, de 10 de octubre*, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, de Cataluña.
- *Ley 8/2014, de 28 de octubre*, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Canarias.

- *La Ley 12/2015, de 8 de abril*, de Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por homofobia y transfobia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De todas las leyes autonómicas destacamos además la normativa andaluza en dos de sus leyes. La *Orden de 28 de abril de 2015 por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho a las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas*. Concretamente el **Anexo VIII** establece un protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz que creemos que sirve como norma referente pues se centra en los derechos de las personas transexuales y el fomento del aprendizaje y la práctica de valores basados en el respeto a las diferencias y en la tolerancia a la diversidad sexual y establece orientaciones básicas y pautas de intervención para el alumnado no conforme con su identidad de género, garantizando su pleno desarrollo e integración.

Además, la *ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de personas LGTBI y sus familiares en Andalucía*, establece en sus **artículos 13 a 16** las actuaciones al respecto en el ámbito educativo.

Además, la *Constitución española de 1978* recoge en su **artículo 9** la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que obliga a los poderes públicos, tanto a facilitar esa participación, como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas, con remoción de los obstáculos que impidan su plenitud. Estos valores se explicitan en el **artículo 10**, al disponer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social, no sólo en el ámbito nacional sino también en el internacional. Además, en su **artículo 14** reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Además, los **artículos 15 y 18** afirman que se garantizará la integridad física y moral de las personas, así como el derecho al honor y a la integridad personal y familiar y a la propia imagen. La Constitución española pretende, con ello una clara interdicción del mantenimiento de determinadas diferenciaciones arraigadas históricamente, tal y como ha reconocido el Tribunal Constitucional, y que han situado, a sectores de población en

situaciones de des-ventaja y contrarias a la dignidad de la persona que reconoce el precitado **artículo 10** de la Constitución.

Respecto al ámbito educativo, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa recoge en su **artículo 1** como principio básico, el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado, su inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, así como la superación de cualquier situación de discriminación.

Se hace necesario un cambio en las aulas que permita transmitir los conocimientos presentes en la sociedad actual, referidos en este caso a la diversidad afectivo-sexual e identidad de género.

El **artículo 2** además establece como fin del sistema educativo español el fomento del pleno desarrollo de la personalidad junto con el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. Concretando el **artículo 2 bis**, que los principios de equidad, igualdad de oportunidades y no discriminación deben primar en el funcionamiento de nuestro sistema educativo. Estos principios y fines estarán presentes durante toda la etapa educativa obligatoria y post-obligatoria, pero además establece diferentes criterios según las necesidades del alumnado dependiendo de sus edades. De esta forma, se insta desde la Educación Infantil a que los discentes conozcan su propio cuerpo y respeten las diferencias, según el **artículo 13**.

De la misma forma, esta norma, establece en su **artículo 17** que el alumnado de Educación Primaria deben desarrollar relaciones sociales contrarias a los prejuicios y estereotipos sexistas.

El respeto a los demás, a través del conocimiento de la diversidad humana, valorando positivamente las diferencias entre las personas, sin que el comportamiento del alumnado se vea marcado por la discriminación, sino por la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad, son principios también presentes en la ley educativa, en su **artículo 23**, referente al alumnado de educación secundaria.

Así como en la etapa de Educación Secundaria, en el **artículo 33**, referente al nivel de bachillerato, se busca el fomento de la conciencia cívica responsable, donde deben primar los valores de la Constitución española, así como ayudar a construir una madurez personal que les permita resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, por lo que resulta primordial sensibilizar y tratar la diversidad en

cuanto a la orientación afectivo-sexual, la identidad sexual y la expresión de género en el aula.

Las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores, nos recuerda el **artículo 84**. Añadiendo que en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo 124 nos dice en su apartado 1 que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

Este **mismo artículo en su apartado 2** nos recuerda que las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas.

Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

Además entendemos esencial la participación del Departamento de Orientación en los centros educativos. De esta forma, la *Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo*, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, establece que la finalidad del Departamento de Orientación en general, y la Orientación Educativa en particular, es uno de los factores que favorece la calidad de la enseñanza, derecho fundamental del alumnado, además de un medio indiscutible para el logro de una educación integral y personalizada, tal y como se establece en el **artículo 56** de la norma.

Es por ello, que el servicio de orientación tiene el objetivo y la obligación de prestar un asesoramiento especializado a toda la comunidad educativa, realizando una atención a al alumnado a lo largo de su escolaridad, que fomente el desarrollo personal, teniendo en cuenta sus peculiaridades y las de su entorno.

La discriminación hacia las personas que rompen con las normas de género se sitúa en la cúspide de las distintas formas de acoso escolar que se están produciendo a día de hoy en nuestros centros educativos (Pichardo y De Stéfano, 2015).

Está demostrado que una mirada atenta por parte del profesorado, un trabajo tutorial de calidad y las relaciones de confianza entre profesorado y alumnado son factores protectores de cara a la generación de situaciones de acoso y confrontación en la escuela (Ponferrada y Carrasco, 2008).

La orientación afectivo-sexual, la identidad sexual y la expresión de género no son algo estanco, sino que pueden ir variando a lo largo de la vida son parte de un proceso de construcción: no están dadas de una vez y para siempre, sino que se configuran paulatinamente y experimentan cambios conforme a su entorno inmediato y la etapa vital.

Como consecuencia del desconocimiento a nivel social de las identidades trans, y de la falta de estructuras administrativas que contemple, amparen y respetan esta realidad, las personas trans* pueden ver su identidad sexual y/o de género negada constantemente. Por falta de información, ausencia de apoyos, o por miedo a sufrir una discriminación directa, exclusión de determinados grupos de pertenencia, e incluso agresiones físicas y/o verbales, las personas trans pueden también vivir una doble vida, no revelando su nombre real (o social) en algunos entornos y siendo denominadas con un género que no se corresponde con su verdadera identidad sexual y/o de género.

Las personas LGTBIQ+ crecen frecuentemente acostumbradas a ocultar una parte fundamental de sí mismas: fruto de una socialización discriminatoria, crecen ocultando su verdadera identidad, sentimientos, deseos y necesidades mostrando sólo una parte superficial de sí mismas. Esto provoca que en algunos casos las personas LGTBIQ+ tengan dificultades para expresar sus emociones o incluso identificarlas.

Las personas que se enmarcan dentro de las siglas LGTBIQ+ y se ajustan a los patrones cisheteronormativos corren el peligro de ser invisibilizadas socialmente, al dejar de ser apreciables todas las situaciones, retos, dinámicas y facetas que siendo específicas a su orientación, identidad sexual o expresión de género no son similares a las personas cishetero.

Esta norma, en su artículo 58 y 59 establece las Funciones generales de los profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa, así como la de los profesores técnicos de servicios a la comunidad. Entre ellas, podemos destacar las siguientes, como las necesarias para la realización del presente Protocolo:

b) Asesorar a los centros y al profesorado para la atención a la diversidad en la planificación, desarrollo y evaluación de su práctica educativa desde los principios de normalización e inclusión, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación.

g) Participar en tareas referidas a la cooperación entre el centro y las familias y entre aquel y los colaboradores o instituciones externas al mismo.

a) Conocer las características del entorno, así como las necesidades sociales y educativas, identificar los recursos educativos, culturales, sanitarios, sociales o de otro tipo existentes en la localidad y establecer las vías de coordinación y colaboración necesarias.

c) Asegurar que los centros educativos respondan a las necesidades sociales del alumnado escolarizado en ellos y de sus familias, así como la vinculación al sistema educativo de los servicios y recursos sociales de la localidad para ofrecer una atención educativa de calidad a todo el alumnado.

d) Participar en la elaboración de los programas de seguimiento y control del absentismo del alumnado y desarrollar las actuaciones necesarias para facilitar el acceso y la permanencia del alumnado en los centros educativos, en colaboración con otros servicios e instituciones externas.

f) Desarrollar acciones vinculadas a los procesos de elaboración, desarrollo, evaluación y revisión de los proyectos educativos y curriculares de los centros docentes facilitando información sobre los aspectos relativos al contexto sociocultural del alumnado;

- proporcionando información sobre los recursos existentes en la localidad y las vías apropiadas para su utilización;
- facilitando la coordinación de los servicios de la localidad y los centros;
- colaborando en la detección de indicadores de riesgo que puedan ayudar a prevenir procesos o situaciones de inadaptación social;
- proporcionando información a los profesores tutores sobre aspectos familiares y sociales del alumnado con necesidad de apoyo educativo;

- facilitando la acogida, integración y participación del alumnado con necesidad de apoyo educativo, en colaboración con tutores y familias;
- participando, en colaboración con el orientador, en el establecimiento de unas relaciones fluidas entre el entorno y las familias; participando en tareas de formación y orientación familiar;
- colaborando en los procesos de integración sociocultural, de acogida, de mediación social y de participación del alumnado y sus familias;
- estableciendo criterios, en colaboración con los órganos de coordinación docente y los equipos de profesores de los centros, para la planificación y el desarrollo de las medidas de flexibilización organizativa y adaptación del currículo necesarias para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del alumnado;
- y colaborar con los equipos educativos en la elaboración de las programaciones correspondientes a los programas de cualificación profesional inicial.

-Además de las leyes educativas, existen otras leyes vinculantes al respecto como son:

-La Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, como la ley orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, promulgan en su Artículo 2 el interés superior del menor. Queda así recogido:

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor.

2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y

positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

3. Estos criterios se ponderarán teniendo en cuenta los siguientes elementos generales:

a) La edad y madurez del menor.

b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.

c) El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.

d) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

e) La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.

f) Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores.

-La Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de La Paz, en su **artículo 4**, enuncia que el Gobierno deberá promover las acciones y actuaciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, discriminación contra la mujer y discriminación derivada de la orientación sexual.

-La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en el artículo 2, dice que la actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá, en los centros docentes a que se refiere la presente Ley, los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública en su **artículo 31** que habla del régimen disciplinario, nos dice :

1. Se considerarán como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual.

2.3. Normativa local

En la ley orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Melilla, en su **artículo 5**, se realizan las siguientes disposiciones:

- Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:
- Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas; facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla.
- La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.
- La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

Por otra parte, en Ceuta y Melilla se cuenta con la **Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación**, y con esta normativa, se hace explícita la esencial participación del Departamento de Orientación en los centros educativos en general, y en las medidas que aquí se toman, en particular.

En esta norma se establece que la finalidad del Departamento de Orientación es uno de los factores que favorece la calidad de la enseñanza, derecho fundamental del

alumnado, además de un medio indiscutible para el logro de una educación integral y personalizada, tal y como se establece en el **artículo 56** de la norma.

Es por ello, que el servicio de orientación tiene el objetivo y la obligación de prestar un asesoramiento especializado a toda la comunidad educativa, realizando una atención al alumnado a lo largo de su escolaridad, que fomente el desarrollo personal, teniendo en cuenta sus peculiaridades y las de su entorno.

Esta norma, en sus **artículos 58 y 59** establece las funciones generales del profesorado de enseñanza secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, así como la de los Profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad. Entre ellas, podemos destacar las siguientes, como las necesarias para la realización del presente Protocolo:

- Asesoramiento a los agentes educativos para atender a todo el alumnado desde los principios de normalización e inclusión, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación.
- Ser medios de coordinación y colaboración entre los agentes educativos y entre éstos y agentes externos.
- Conocer las necesidades sociales reales del alumnado y sus familias para poder participar en la elaboración de programas y proyectos que cubran dichas necesidades.

En síntesis:

La discriminación hacia las personas que rompen con las normas de género se sitúa en la cúspide de las distintas formas de acoso escolar que se están produciendo a día de hoy en nuestros centros educativos (Pichardo y De Stéfano, 2015).

Está demostrado que una mirada atenta por parte del profesorado, un trabajo tutorial de calidad y las relaciones de confianza entre profesorado y alumnado son factores protectores de cara a la generación de situaciones de acoso y confrontación en la escuela (Ponferrada y Carrasco, 2008).

La orientación afectivo-sexual, la identidad sexual y la expresión de género no son algo estanco, sino que pueden ir variando a lo largo de la vida son parte de un proceso de construcción: no están dadas de una vez y para siempre, sino que se configuran paulatinamente y experimentan cambios conforme a su entorno inmediato y la etapa vital.

Como consecuencia del desconocimiento a nivel social de las identidades trans, y de la falta de estructuras administrativas que contemple, amparen y respetan esta realidad, las personas trans* pueden ver su identidad sexual y/o de género negada

constantemente. Por falta de información, ausencia de apoyos, o por miedo a sufrir una discriminación directa, exclusión de determinados grupos de pertenencia, e incluso agresiones físicas y/o verbales, las personas trans pueden también vivir una doble vida, no revelando su nombre real (o social) en algunos entornos y siendo denominadas con un género que no se corresponde con su verdadera identidad sexual y/o de género.

Las personas LGTBIQ+ crecen frecuentemente acostumbradas a ocultar una parte fundamental de sí mismas: fruto de una socialización discriminatoria, crecen ocultando su verdadera identidad, sentimientos, deseos y necesidades mostrando sólo una parte superficial de sí mismas. Esto provoca que en algunos casos las personas LGTBIQ+ tengan dificultades para expresar sus emociones o incluso identificarlas.

Las personas que se enmarcan dentro de las siglas LGTBIQ+ y se ajustan a los patrones cisheteronormativos corren el peligro de ser invisibilizadas socialmente, al dejar de ser apreciables todas las situaciones, retos, dinámicas y faces que siendo específicas a su orientación, identidad sexual o expresión de género no son similares a las personas cishetero.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

El presente protocolo tiene como objeto dar respuesta a las demandas de atención y acompañamiento del alumnado, que no se sienta identificado con el sexo asignado al nacer, estableciendo sus actuaciones a desarrollaren los centros educativos de la Ciudad Autónoma de Melilla y reconociendo su derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su identidad sexual y/o de género.

Este protocolo también comprende las acciones dirigidas a la sensibilización, formación y asesoramiento de la comunidad educativa, que garanticen la plena de inclusión del alumnado cuya identidad sexual y/o de género no coinciden con el asignado al nacer, así como la prevención de situaciones de transfobia que pudieran manifestarse asociadas a la exclusión social, el acoso escolar o la violencia de género, entre otras.

3.2. Objetivos específicos

- Reconocer el derecho a la autodeterminación, de la identidad sexual y/o de género en el ámbito educativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Garantizar la plena integración escolar del alumnado cuya identidad sexual y/o de género no coincida con sexo registrado al hacer.
- Proteger el derecho de las personas al libre desarrollo de su personalidad de acuerdo a su identidad sexual y/o de género.
- Elaborar una herramienta útil para garantizar la autonomía del alumnado trans*.
- Construir los centros educativos como espacios de respeto y diversidad, libres de actitudes y comportamientos sexistas, de acoso o discriminación.
- Sensibilizar y formar a la comunidad educativa en coordinación con las asociaciones LGTBIQ+, en diversidad afectivo-sexual y de identidad de género.
- Establecer las vías de coordinación para el trabajo colaborativo con asociaciones e instituciones del colectivo LGTBIQ+
- Garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos, sin divulgar su condición de persona trans*, preservando el derecho a la intimidad.

4. MEDIDAS Y ACTUACIONES

4.1. Principios generales de actuación

- Principio de autodeterminación de la identidad sexual y/o expresión de género. Todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su orientación afectivo-sexual, de su identidad sexual, y de su expresión de género. Por ello, la administración deberá respetar dicho principio en todos los procedimientos y actuaciones que lleve a cabo.
- Principio de no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad, expresión de género o características sexuales. Previniendo y detectando actitudes de acoso y discriminación, erradicando estereotipos y actitudes negativas.
- Principio de igualdad de género. Las administraciones firmantes adoptarán las medidas oportunas para garantizar la igualdad de oportunidades entre el alumnado.
- Principio de participación y colaboración. A través de las distintas asociaciones, colectivos, y organizaciones que promuevan y protejan los derechos humanos de las personas trans*.

- Principio de integración social y administrativa. La administración promoverá entre otras medidas la acreditación documental de la identidad de género, facilitando y agilizando los procesos administrativos.
- Principio de educación en diversidad en cuanto a tipos de familias, orientación afectivo-sexual, identidad sexual y expresión de género.

4.2. Detección y comunicación

1. Cuando los padres, madres y/o representantes legales de la persona menor de edad no emancipada, o la propia persona en caso de estar emancipada, comuniquen al Equipo Directivo la no coincidencia entre su identidad sexual y/o de género con el sexo asignado al nacer, se actuará según las siguientes directrices:
 - Se convocará una reunión entre la persona tutora, el Equipo Directivo y los padres, madres y/o representantes legales.
 - Se informará a los padres, madres y/o representantes legales sobre las actuaciones contempladas en el protocolo y se les facilitará el documento del Anexo II, para que sea entregado por éstos/as al Equipo Directivo
 - Se comenzará con la activación del Protocolo.
2. En caso de que cualquier miembro del equipo docente o personal laboral del centro, observe que un/a alumno/a no está desarrollando de forma plena su personalidad debido a su identidad de género, se llevarán a cabo los siguientes pasos:
 - Se comunicará la persona que ejerza la tutoría del alumnado.
 - La persona tutora procederá a entrevistarse con el/la alumno/a.
 - En caso de que el/la alumno/a esté de acuerdo con manifestar su identidad de género, se comunicará la situación a la familia directa o representantes legales.
 - Si los padres, madres y/o representantes legales lo desean, tras la presentación de la solicitud del Protocolo a la Dirección del centro educativo, se procederá a la activación del mismo.
3. En el caso de que un/a alumno/a comunicase a algún miembro del equipo docente o personal laboral del centro su deseo de ser tratado/a con el sexo sentido y no el asignado al nacer, o les llegará la información a través de una tercera persona, se procederá de la misma manera que en el apartado 2.

4. En caso de que una o ambas de las personas progenitoras o que ostentan la representación legal del/la menor de edad no emancipado/a se opongan a la adopción de las medidas anteriores, la Dirección actuará teniendo siempre presente el interés superior del/la menor a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual y/o de género, haciendo prevalecer este derecho sobre el interés particular de los padres, madres y/o representantes legales. El Equipo Directivo, con la aprobación de la Inspección, procederá a la activación del Protocolo.

4.3. Medidas organizativas y educativas del centro

El Protocolo será activado en las siguientes situaciones:

- Los padres, madres y/o representantes legales están de acuerdo y entregan la solicitud a la Dirección del Centro. En este momento, el Equipo Directivo se comunicará con la Inspección Educativa para la activación del protocolo.
- El Equipo Directivo, con la aprobación de la Inspección, activa el protocolo velando por el derecho del menor, aún con el rechazo de los padres, madres y/o representantes legales.

Con la activación del protocolo, se elaborará un calendario de actuaciones que recogerá desde las reuniones con el profesorado hasta la transición, quedando las reuniones organizadas de la siguiente manera:

1. Equipo directivo con el Departamento de Orientación (PTSC y orientador/a), la persona que ejerza la tutoría del/la estudiante y de sus hermanos/as.
2. Equipo Directivo con Equipo de Orientación, persona tutoras y Equipo Docente de las clases implicadas y responsable de Igualdad del centro.
3. CCP, personas tutoras de las aulas implicadas, PTSC y responsable de Igualdad del centro. Los miembros del CCP, comunican al resto del equipo la información a través de reunión de los Equipos de Nivel (Primaria) o reuniones de Departamento (Secundaria).
4. Claustro. Posteriormente se informará al personal laboral fijo en el centro.
5. Equipo Directivo con los padres, madres y/o representantes legales del alumno/a.

Estas reuniones deberán producirse en el plazo máximo de 10 días lectivos.

Una vez acabado el calendario de reuniones se procederá a realizar el tránsito, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El día de transición: tanto el/la alumno/a, como sus hermanos/as en caso de estar matriculados/as en el centro, no acudirán ese día a clase en caso de así preferirlo, con el fin de que las personas que ostentan la tutoría procedan a explicar el proceso que va a llevarse a cabo. Para dicha explicación se podrá utilizar el material anexo en este protocolo.
- Si los padres, madres y/o representantes legales de la persona que realiza el tránsito consideran necesario informar de la situación a los padres, madres y/o representantes legales del resto de personas del aula, se recomienda la utilización del mensaje adjunto en el ANEXO I.
- Se evitará que el día de tránsito se haga un viernes para que haya una continuidad entre el día de tránsito y la asistencia de la persona al centro.
- Al día siguiente la persona que realiza el tránsito entrará 5 minutos más tarde, una vez que el resto se encuentren ya en el aula.

Las medidas a tomar serán las siguientes:

a) En caso de que la persona no tenga rectificado el nombre registral, se indicará a la comunidad educativa del centro que se dirija al alumnado trans* por el nombre y/o pronombre elegido por ella, o en caso de no estar emancipada, el indicado por alguna de las personas que ostentan su representación legal. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.

b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, el centro deberá adecuar la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado en el aplicativo “Alborán”, (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

c) Se respetará la imagen física del alumnado trans*, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado

por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans* a vestir el que corresponda en función de la identidad sexual manifestada.

d) Se permitirá al alumnado trans*, que acuda a los baños y vestuarios que se correspondan con su identidad, en caso de que el centro no cuente con baños mixtos.

e) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual, incluyendo los aseos y los vestuarios.

f) El centro garantizará la confidencialidad de los datos del alumnado que realice el tránsito.

g) Si el tránsito, o decisión de mostrarse conforme al sexo sentido como propio, se decide iniciado el curso, se trasladará dicha decisión sólo al alumnado del curso en que se halle matriculada la persona trans*, así como al alumnado que por las circunstancias de cada caso crean conveniente sus representantes legales como por ejemplo aquellos cursos que comparten el mismo patio en el horario del recreo.

h) La adopción de estas medidas en **ningún caso** estará condicionada a la previa exhibición de informe médico o psicológico alguno.

Sin perjuicio de la inmediata puesta en marcha de las medidas anteriores, las personas responsables de la orientación en el centro podrán adoptar las medidas que sean necesarias para formar a los cursos que se estime necesario en materia de diversidad sexual, haciendo especial hincapié en el conocimiento y respeto a la realidad transexual.

4.4. Sensibilización, asesoramiento y formación dirigida a toda la comunidad educativa

Con carácter orientativo, en función de las necesidades detectadas, se proponen las siguientes actuaciones dirigidas a la comunidad educativa:

1. Actuaciones de información y sensibilización sobre diversidad sexual y de género dirigidas al alumnado, con especial atención al reconocimiento y normalización de la realidad transexual.

2. Actuaciones formativas dirigidas a los equipos directivos, de orientación, y equipos docentes, personas coordinadoras de las medidas de promoción de la igualdad y la coeducación, a través de los centros del Profesorado, relacionadas con la diversidad sexual, haciendo especial hincapié en el conocimiento de la realidad transexual.

3. Actuaciones de sensibilización, información y asesoramiento dirigidas a las familias y las asociaciones de madres y padres de los centros, relacionadas con la diversidad en

cuanto a orientación afectivo-sexual, identidad sexual y expresión de género, el desarrollo evolutivo en la infancia y la adolescencia, estilos educativos, etc.

4. A lo largo del año existen diversas fechas conmemorativas que, de manera simbólica, recogen diferentes aspectos de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBIQ+. Las mismas pueden convertirse en un recurso didáctico y pedagógico para los centros educativos, como parte de un proceso sistemático de trabajo, sin que ello implique obligatoriedad en la celebración de todas ellas:

- 31 de marzo día de la visibilidad Trans*
- 26 de abril día internacional de la visibilidad lésbica
- 15 de mayo día de las familias.
- 17 de mayo día contra la Lgtbifobia.
- 28 de junio día del orgullo LGTBIQ+.
- 23 de septiembre día internacional bisexualidad
- 11 de octubre “A la escuelas sin armarios”.
- 23 de octubre día internacional por la despatologización Trans
- 26 de octubre día internacional de la visibilidad intersexual
- 20 de noviembre día internacional de la memoria Trans

4.5. Prevención, detección e intervención

Ante posibles casos de discriminación, acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil por identidad de género:

1. Se establecerán las medidas necesarias, recogidas en el Plan de Convivencia del centro, para prevenir e intervenir ante las conductas de discriminación o de posible acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil que se pudieran producir, activando en su caso los protocolos correspondientes. Ante cualquier agresión física o psicológica, desprecio o insulto, o acoso por razón de sexo, orientación sexual identidad sexual, y/o expresión de género, la reacción de la Dirección del centro y del profesorado debe ser contundente y clara, sin restarle importancia. Todo ello sin perjuicio de las medidas correctoras que procedan, y en particular de la expulsión, temporal o definitiva, del centro, como medidas correctoras asociadas a las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o

identidad sexual, según prevé el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil sobre alguna persona como consecuencia de su identidad sexual y/o su expresión de género, tiene la obligación de comunicarlo a la persona que ejerza la tutoría, a la responsable de la orientación en el centro o al Equipo Directivo. En cualquier caso, la receptora o receptor de la información siempre informará a la Dirección.

3. En aquellos casos en los que, a causa de la actitud de la familia hacia la identidad sexual y/o de género de la persona trans*, se detecten indicios de maltrato, se procederá conforme se prevé legalmente para casos de maltrato.

4. En los casos en los que se estime que pueda existir una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil como consecuencia de la identidad de género de la persona, se informará del inicio del protocolo de actuación a la Inspección de Educación.

Este protocolo es de obligado cumplimiento para cualquier centro educativo de Melilla, ya sea público o sostenido con fondos públicos.

4.6. Coordinación entre las administraciones e instituciones

La dirección provincial de MECD en Melilla promoverá y establecerá procedimiento de coordinación, actuaciones y recursos con otras Administraciones y, específicamente con administraciones competentes en materia de igualdad, salud, políticas sociales y protección de menores orientados a la prevención detección e intervención ante situaciones de vulnerabilidad que supongan riesgo o amenaza para el desarrollo integral del alumnado Trans*.

Asimismo, la Dirección Provincial podrá promover y establecer colaboraciones con otras entidades públicas o privadas relacionadas con la protección de los derechos de las personas en cuanto a su identidad sexual y/o de género, así como con asociaciones y federaciones de lesbianas, gays, transexuales, y demás colectivos LGTBIQ+, en materia de asesoramiento y apoyo al alumnado Trans* a sus familias o representantes legales y a la comunidad educativa.

5. BIBLIOGRAFÍA

Missé. (2013)

Pichardo y De Stéfano. (2015).

Ponferrada y Carrasco. (2008).

Constitución española de 1978.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Resolución A/HRC/17/19 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 17 de junio de 2012

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, de Cataluña.

Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por homofobia y transfobia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales del País Vasco.

Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales de Galicia.

Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de La Paz

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública

Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Canarias.

Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor,

Ley orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Melilla

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Los principios de Yogyakarta

Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

6. ANEXO

6.1. Glosario de términos

- **Andrógina-o:** Expresión de género en la que se mezclan características consideradas socialmente masculinas y femeninas.
- **Arcoiris:** creado para la Marcha Gay de la Libertad en San Francisco, se transformó en el principal símbolo del orgullo LGBTIQ+ en todo el mundo; representa la diversidad.
- **Bisexual:** Persona que siente atracción afectivo-sexual tanto por personas con su misma identidad sexual como por personas con una identidad sexual considerada opuesta a la suya.
- **Cissexual:** Persona cuya identidad expresada y manifiesta (identidad de género) coincide con la asignada al nacer.
- **Drag King:** Se trata de una mujer que se viste con ropa masculina para fines artísticos; es un transformista
- **Drag Queen:** Hombre que se viste con ropa femenina para fines artísticos.
- **Estereotipo de género:** conjunto de expresiones, aptitudes, y características que en cada sociedad y momento histórico se consideran masculina o femenina, estableciendo un modelo predeterminado, restrictivo, binarista y bajo una visión tópica de las mujeres y los hombres.
- **Personas Gays/homosexuales:** Aquellas que sienten atracción afectivo-sexual hacia personas del mismo sexo. La palabra gay suele aplicarse más comúnmente a hombres que se sienten atraídos por otros hombres.
- **Género:** conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. El género es una construcción sociocultural que varía a través de la Historia y se refiere a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino" mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión. Sin embargo, algunas personas no se identifican

dentro del género binario del hombre/mujer y éste no siempre se corresponde con el sexo asignado al nacer.

- **Género fluido:** Hace referencia a las personas que no se identifican con una sola identidad sexual, sino que fluctúa entre varias.
- **Heteronormatividad /Cishetenormatividad:** expresión utilizada para definir la existencia de una norma social que contempla la heterosexualidad como única forma de orientación sexual válida, “normal” o “correcta”, contemplando otras orientaciones como desviaciones de esa norma, al igual que asume que las identidades cissexuales son las únicas válidas y las personas trans o no existen o forman parte de una subcategoría.
- **Heterosexual:** Persona que siente atracción afectivo-sexual por personas con una identidad sexual considerada opuesta a la suya.
- **Homofobia:** Miedo, aversión, u odio irracional hacia las personas homosexuales y por extensión, a todas las que manifiestan una orientación afectivo-sexual o identidad sexual y/o de género diferente a la de los patrones cisheteronormativos.
- **Homoparentalidad:** es un neologismo creado para definir aquellas situaciones de filiación familiar en las que persona adulta define su orientación como otra diferente a la heterosexualidad.
- **Identidad de sexual y/o de género:** La vivencia interna e individual del sexo psicológico subconsciente sentido como propio por cada persona y que el auto define como hombre o mujer, o en ocasiones como las dos cosas o como ninguna de ellas.
- **Intersexualidad:** Variedad de situaciones en las cuales, una persona nace con una una configuración anatómica (genitales externos e internos), hormonal o genética que no parece encajar con las definiciones típicas de masculino y femenino.
- **Lesbiana:** Persona que siendo su identidad sexual la de mujer siente atracción afectivo-sexual por otras personas con la misma identidad.
- **LGBTIQ+:** Son las siglas que representan a las personas a Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans*, Intersexuales y Queer, así como aquellas otras cuya realidad no queda comprendida en esas definiciones.
- **Orientación sexual:** La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual y/o afectiva duradera hacia otras personas. Es importante diferenciar la orientación sexual de la identidad sexual y/o de género. Las

personas trans* pueden tener una orientación sexual heterosexual, homosexual, bisexual, pansexual, asexual, etc.

- **Pansexual:** Término que se utiliza para definir a las personas que siente atracción afectivo-sexual tanto por personas con su misma identidad sexual como por personas con una identidad sexual diferente a la suya, ya sea hombres, mujeres, personas no binarias o de género fluido. La pansexualidad se diferenciaría de la bisexualidad en que incluiría a personas no binarias y de género fluido. La bisexualidad sí incluye la atracción por personas trans binarias que se identifican con hombre o mujer.
- **Expresión de género no normativa:** Expresión , actitud o comportamiento que no coincide con lo que socialmente se espera en cuanto a la masculinidad o feminidad.
- **Transexual:** Persona cuya identidad sexual y/o de género no corresponde a la asignada al nacer.
- **Sexo biológico:** Conjunto de informaciones cromosómicas, órganos genitales, capacidades reproductivas y características fisiológicas secundarias que pueden combinarse de diferentes formas dando lugar a una gran diversidad de configuraciones de las características corporales.
- **Sexo registral:** Sexo que se le asigna a la persona al nacer en base a sus características físicas.
- **Sexualidad:** se refiere a las elaboraciones culturales sobre el placer y los intercambios sociales y corporales que comprenden desde el erotismo, el deseo y el afecto hasta las nociones relativas a la salud, a la reproducción, al uso de tecnologías y al ejercicio del poder en la sociedad. Se trata de un concepto dinámico que va evolucionando, que está sujeto a múltiples interpretaciones y que se encuentra sujeto a debates y a disputas políticas.
- **Trans*:** Término paraguas, general e inclusivo, que engloba a aquellas personas cuya identidad sexual y/o expresión de género es diferente de las expectativas culturales basadas en el sexo que se les asignó al nacer. Incluye personas transexuales, transgéneros, o identidad no binaria (el asterisco hace referencia todo el espectro de identidades de género). Identidad de género/sexual o sexo sentido: Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal y como cada persona la siente, sin que deba ser definida por terceros. La identidad puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, e implicar o no la modificación de la apariencia o el cuerpo, siempre que sea escogido libremente.

- **Transgénero:** De un tiempo a esta parte se ha extendido el uso de esta palabra que en muchas ocasiones aparece empleada como sinónimo de “transexual”. Pero, si entendemos por sexo ser mujer u hombre (o las dos cosas o ninguna), y por género aquello que se considera socialmente masculino o femenino, la palabra idónea en castellano para definir a aquella persona que no se identifica con el sexo asignado al nacer “transexual”. En otras ocasiones “transgénero” se utiliza de manera inadecuada, pretendiendo hacer una distinción entre personas trans que habrían decidido realizarse una cirugía genital (utilizando en este caso el termino transexual), y personas que no se habrían realizado dicha cirugía (utilizando en este caso el término transgénero), pero tener realizada una cirugía genital no marca ninguna diferencia en la identidad, favoreciendo la categorización de las personas entre más o menos trans, más o menos auténticas, con más o menos derechos, todo ello basado en un sistema binario dicotómico cisexista y exponiendo la intimidad de las personas, derecho fundamental que no se debería violar.
- **Transexualidad:** Situación en que se encuentra una persona cuya identidad (sexo sentido) no coincide con el sexo asignado al nacer (sexo registral). Expresión de género: Forma en la que cada persona manifiesta o expresa su género, pudiendo coincidir o no con los estereotipos sociales asociados al sexo asignado en el momento del nacimiento.
- **Transfobia:** Discriminación, conductas y actitudes negativas hacia las personas trans* y hacia aquellas que muestran una expresión del género que no se ajustan a las normas sociales. El hecho de no prestar atención, ignorar o invisibilizar la realidad transexual es una expresión más de la transfobia.
- **Transformista:** Persona que se viste con ropa del género considerado opuesto movido por intereses artísticos. El transformismo usualmente es una práctica teatral o lúdica que no implica una orientación sexual concreta ni identificación con el sexo/género que usa para expresión artística.
- **Tránsito social:** Se refiere al proceso en el que una persona transexual pasa a vivir en todos los ámbitos de su vida de acuerdo a su verdadera identidad sexual, lo que conlleva un cambio de mirada por parte de su entorno. Es habitual que suponga una modificación del nombre y/o la vestimenta, así como de los pronombres utilizados y de las instalaciones públicas que se encuentran segregadas por sexos (aseos, vestuarios, etc.).
- **Travesti:** Coloquialmente en los países de habla latina, término que sirve para referirse a aquellas personas que se visten o manifiestan como personas con sexo diferente al asignado al nacer. En paralelo también se denomina travestis a las personas que se visten y comportan conforme al sexo femenino sin pretender una transformación o adaptación de su cuerpo y que se suelen identificar como hombres o simplemente como travestis, en reivindicación de género propio. En

términos patologizantes la palabra travesti designa a las personas que obtienen algún tipo de estimulación erótica por vestirse o practicar conductas fetichistas usando la ropa atribuida al otro sexo. El travestismo forma parte de las identidades trans.

6.2. Consentimiento familiar

A la atención del Sr./Sra. _____, director/a del Colegio o Instituto _____

D. _____ Padre/madre/tutor/a/representante legal con DNI _____, le comunicamos que nuestra hijo/a nombrado/a hasta ahora como **NOMBRE REGISTRAL** _____ desea ser nombrada a partir de ahora con el nombre de **NOMBRE DESEADO** _____, puesto que es el nombre que siente como propio y acorde a su identidad de género **masculina/femenina**.

Por ello solicitamos:

- Que, en las listas de clase y demás documentos internos, tales como las listas de notas, exámenes o el carné de estudiante aparezca el nombre de **NOMBRE DESEADO** a todos los efectos.
- Que todo el personal laboral del centro le/la llamen por ese nombre y que, en ningún caso, se dirijan a él/la por otro nombre.
- Que se comunique dicha decisión a todos los miembros de la comunidad educativa que se relacionen con nuestro hijo/a para evitar que se produzca situaciones de incomodidad.

Agradecemos su interés y aprovechamos la ocasión para saludarle.

Atentamente.

Fdo. **Padre/madre/tutor/a/representante legal**

En, _____ a ____ de _____ del _____

6.3. Mensaje de comunicación a las familias del alumnado del grupo implicado.

Texto para WhatsApp grupo de padres

Buenas tardes. Como os comentarán vuestras/os hijas/os a la vuelta del cole, nuestra/o hija/o _____ (a quien habéis conocido hasta ahora como _____) ha dado un paso importante: vivir con arreglo a su verdadera identidad sexual, es decir, como el/la niño/a que, realmente, siempre ha sido. La familia está orgullosa de su valentía y estamos acompañándola/o en este proceso.

Esto no es un capricho de nuestra/o hija/o ya que la identidad sexual viene determinada por el sexo psicológico, que está perfectamente asentado en cualquier persona desde los dos o tres años de edad y que, en ocasiones, como la de nuestra/o hija/o, no coincide con el asignado al nacer.

Este asunto, lo hemos abordado con el profesorado y la Dirección del Colegio, quienes respaldan totalmente a _____. Este proceso ha sido muy meditado y estamos bien informados y asesorados y, por ello, os agradecemos anticipadamente vuestra colaboración para facilitar el tránsito de nuestra/o hija/o. En poco tiempo, os acostumbraréis a dirigiros a ella con su nuevo nombre y en femenino/masculino, conforme a su nuevo aspecto y conforme a la identidad de género con la que nació.

Os adjuntamos algunos enlaces para que podáis conocer la realidad de la transexualidad y la podáis transmitir a vuestras hijas e hijos, ya que es aconsejable que todo el entorno de _____ esté informado y sea consciente de la situación, para evitar situaciones incómodas o burlas (que, como comprenderéis, no se tolerarán) derivadas del desconocimiento, aunque estamos convencidos de que _____ va a encontrar apoyo y respeto entre sus compañeras/os y amigas/os y sus familiares.

6.4. Directorio

Amlega Melilla

Sede:

Teléfono:

Email:

Chrysallis

Sede: <https://chrysallis.org.es/>

Teléfono: 636 965 222

Email: contacto@chrysallis.org.es

6.5. Material didáctico

<https://chrysallis.org.es/recursos/>